

La Comunidad General de Riegos de Riegos del Alto Aragón, CIF G22006258, con domicilio en Pº Ramón y Cajal, nº 96 de Huesca, y en su nombre y representación César Trillo Guardia, en su condición de Presidente de la misma, **DICE**:

Que comparece en el periodo de consulta e información pública de la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro (parte española), correspondiente al proceso de planificación 2015-2021, a que se refiere la resolución de la Dirección General del Agua de 29 de diciembre de 2014 (BOE 30-12-2014), y dentro de plazo formula las siguientes peticiones:

#### **PRIMERA: CAUDALES MINIMOS AMBIENTALES EN EL DELTA DEL EBRO**

En el art. 10.3 de las determinaciones de contenido normativo se establece que *“en las concesiones existentes, los regímenes de los caudales ecológicos a implantar, incluidos los del bajo Ebro, serán concertados bajo el principio de unidad de cuenca e informados favorablemente por el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Ebro”*. En el mismo artículo 10, apartados 5 y 6 se prevé la modificación conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, en base a mejoras de conocimientos que pudieran producirse, y en el régimen de concertación incluso pueden adoptarse regímenes de caudales ecológicos de menor exigencia sí implican costes desproporcionados.

En el art. 29 se ha asumido que los caudales que circulan por la toma de los canales del Delta son para la demanda agrícola y la función medioambiental, para dicha zona regable y natural se incluyó un apartado 5 en el art. 29: *“Para los efectos de los requerimientos de caudales ecológicos en esa Junta de Explotación nº 11, Bajo Ebro, se considerará volumen útil en Mequinenza el determinado por la cota de embalse 105 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), equivalente a un volumen de 655 hm<sup>3</sup>. Alcanzada esta cota se reconsiderará por parte de la Comisión de Desembalse el régimen de explotación de los diferentes embalses”*. En el Apéndice 7 se determinan los caudales ecológicos en la Estación de aforos de Tortosa (cód. 27), como concertado, y se dice textualmente: *“Caudal ecológico del Delta: Los caudales ecológicos del conjunto del Delta están formados por los caudales mínimos que se fijan para la estación de aforos de Tortosa, los caudales generadores de crecidas, con el fin de renaturalizar el régimen de caudales, los caudales circulantes aportados al delta por los canales de la margen derecha e izquierda del Ebro con carácter ambiental, sin perjuicio de la preeminencia de*



*los derechos concesionales que asisten a dichos canales, y la descarga natural de agua subterránea.* Ello supone un caudal ecológico aún mayor en la zona de desembocadura. Han sido muchísimos los estudios realizados para determinar el caudal ecológico en el Delta que sólo puede garantizarse con los embalses de Flix-Ribarroja-Mequinenza, pues supera en no pocas ocasiones la aportación natural del río.

Debe quedar claro que los caudales ecológicos del Delta que se han determinado son muy altos y que al ser una restricción previa de los sistemas de explotación, cualquier modificación al alza podría tener consecuencias negativas en el resto de la cuenca. Se han calculado científicamente, y que pueden ser objeto de revisión a la baja con motivo de las negociaciones a que dé lugar el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro o cualquier otro. Modelos y simulaciones contrastados por la Universidad y en todo caso han dado como resultado que está muy lejos de limitar la disponibilidad de hábitat.

En conclusión, debe primar el principio de unidad de cuenca y de sistema, pues cualquier modificación del caudal mínimo en el Delta (parte) al alza repercutiría en el resto (todo). Pudiendo ajustarse a la baja, se mejora mucho toda la cuenca.

Esta observación se hace, a la vista del comportamiento de la Generalidad de Cataluña y su recurso contencioso nº 455/2014, contra el RD 129/2014 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

## **SEGUNDA.- LINDANO EN EL GALLEGO**

La única referencia a la contaminación por lindano y otros compuestos en el entorno de Sabiñánigo (reflejada en la página 91 de la memoria del PHCE) es a todas luces insuficiente. Las implicaciones sociales, económicas y ambientales de la contaminación derivada del polo industrial de Sabiñánigo deben ser tratadas de una forma integral y en coordinación con todas las administraciones implicadas.

Es por ello que se solicita la inclusión de medidas que permitan un tratamiento integral del problema y que incluyan:

- El estudio y seguimiento de la contaminación sobre agua, suelo y biota tanto en el entorno de los puntos conflictivos (vertederos de Sardas, Bailín, antigua fábrica de INQUINOSA y embalse de Sabiñánigo) como a lo largo del río Gállego.
- Estudio y construcción de medidas de mitigación del efecto de la contaminación en tanto en cuanto se avanza en el proceso de descontaminación. Estas medidas deberían incluir como mínimo.
  - o La construcción de fuentes de suministro alternativas para las poblaciones afectadas.
  - o La construcción de un by-pass que permita minimizar las aguas de escorrentía que pasean por la zona afectada por contaminación en el barranco de Bailín.
- El estudio y ejecución, incluido un plan a medio y largo plazo, de descontaminación de los puntos críticos de contaminación, especialmente los vertederos de Sardas, Bailín, antigua fábrica de INQUINOSA y embalse de Sabiñánigo, y los que a lo largo del proceso de estudio se pudieran determinar.

Entendiendo que esta es una cuestión cuya resolución necesita del medio y largo plazo se hace necesaria una planificación detallada, una financiación adecuada a la gravedad del problema y una información precisa del estado de avance de los trabajos y de la información generada.

### **TERCERA.- RECAUDACION DE TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA Y CANONES DE REGULACION**

Son exacciones del Estado gestionadas por el Organismo de Demarcación, cuyos sujetos pasivos son los beneficiados por las obras. Cuando los obligados al pago estén agrupados en una comunidad de usuarios u organización representativa de los mismos, la recaudación “se podrá realizar a través de tales comunidades o entidades, que quedan facultadas a tal fin para llevar a cabo la recaudación correspondiente”, en los términos que se establezcan reglamentariamente (art. 115-3 TR Ley Aguas D.leg. 1/2001).



Las Comunidades de Regantes no son sustitutos del contribuyente, realizan la recaudación para la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En la Sección correspondiente al “Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico”, en el art. 71-1 se dice que las Comunidades podrán introducir “en las exacciones” que perciban de sus comuneros factores correctores según su consumo, que en ningún caso repercutirá en el canon que a tal efecto sea liquidado a la Comunidad de usuarios. Con independencia de que debiera mejorarse mucho la redacción, proponemos un nuevo apartado que despeje no pocas dudas de “contabilidad”, y que está introducido en algunas Ordenanzas desde hace décadas a sugerencia de la propia Administración:

*“Las Comunidades de Regantes cuando actúen recaudando exacciones (cánones, tasas, tarifas, precios públicos, contribuciones especiales, cuota, derramas o como se les denominen) de la Administración a sus respectivos partícipes, cumplirán su función recaudadora, siempre que ingresen a la Administración las cantidades efectivamente recaudadas de los mismos, y acompañen en la misma fecha los recibos de los morosos debidamente relacionados”*

Por lo dicho **SOLICITA:**

Tenga por admitido este escrito y en su mérito, admita las presentes observaciones para ser incluidas en la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, Horizonte 20015-2021

Huesca, a 30 de junio de 2015



Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.-

ZARAGOZA